

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, jueves 15 de agosto de 2024

Número 42.942

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo en ocasión de celebrar los 20° años de la contundente victoria del Comandante Hugo Chávez Frías en el referendo del 15 de agosto de 2004.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR Y PARA EL TRANSPORTE

Resolución Conjunta mediante la cual se establece la regulación del servicio "Exporta Fácil Postal".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Eric Ricardo Martínez Gómez, en su carácter de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Investigación de Pesca y Acuicultura (CENIPA), las firmas de los actos y documentos que en ella se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario (FUNDEEH)
Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Valentín Barrios Barrios, como Administrador de esta Fundación, adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios en las Fiscalías del Ministerio Público de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Carlos David Bravo Martínez, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía 20 Nacional Plena y Especial en Extinción de Dominio.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN OCASIÓN DE CELEBRAR LOS 20° AÑOS DE LA CONTUNDENTE VICTORIA DEL COMANDANTE HUGO CHÁVEZ FRÍAS EN EL REFERENDO DEL 15 DE AGOSTO DE 2004

CONSIDERANDO

Que el 15 de agosto de 2004, el Pueblo venezolano mediante un inédito mecanismo de consulta popular consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, retribuyó su confianza y fe en el líder de la Revolución Bolivariana, Hugo Chávez Frías, quien obtuvo un amplio respaldo popular sobre el 59,1 por ciento de los votos en el llamado Referendo, consolidándose de esta manera, la autodeterminación de un Pueblo que decidió ser libre, soberano e independiente para siempre, y así, decidir su destino por la vía democrática en las urnas electorales;

Que esta consulta sobre la continuidad en el poder político del Comandante Eterno Hugo Chávez Frías, fue promovida mediante maniobras continuadas de desestabilización por la ultraderecha venezolana como el golpe de estado de 2002, el sabotaje a la industria petrolera, el uso de la violencia, entre otras, cuyos objetivos se dirigían a crear inestabilidad política, económica y social, para infringir el orden constitucional de la Nación;

Que un Referendo que comenzó con la intención de desestabilizar al Gobierno del Comandante Presidente Hugo Chávez Frías, acabó consolidando y relegitimando a la Revolución Bolivariana, mediante una contundente victoria popular histórica, ratificando el ideario Bolivariano para continuar la garantía de los derechos inalienables del Pueblo venezolano y el bienestar de la Nación, en favor de promover el camino a la paz y el desarrollo para construir las sendas del socialismo del siglo XXI.

ACUERDA

PRIMERO. Conmemorar los 20 años de la victoria popular que ratificó la continuidad de la Revolución Bolivariana, bajo el liderazgo del Comandante Eterno Hugo Chávez Frías frente a las pretensiones neoliberales de acabar con el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Rechazar los actos de violencia, odio, agresión y amenaza por parte de los sectores de la extrema derecha venezolana y del gobierno de los Estados Unidos de América, que han pretendido generar desestabilización, perturbar la paz y el derecho al desarrollo del Pueblo venezolano.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.


Jorge Rodríguez Gómez
Presidente de la Asamblea Nacional
Pedro Infante Aparicio
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional
América Pérez Dávila
Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional
María Alejandra Hernández Aldana
Secretaria de la Asamblea Nacional
José Omar Molina
Subsecretario de la Asamblea Nacional

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA,
FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 005-2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TRANSPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 034

Caracas, 15 de agosto de 2024

AÑOS 214°, 165° y 25°

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha y el Ministro del Poder Popular para el Transporte, designado mediante Decreto N° 4.689, de fecha 16 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.701 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 en concordancia con lo previsto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

POR CUANTO

Existe la necesidad de facilitar las exportaciones no tradicionales provenientes del micro, pequeño y mediano empresario (MIPYMES), emprendedores, actores de la economía popular, solidaria y artesanos del país, a través de las operaciones y logística de los despachos de mercancías con trámites sencillo, seguros, rápidos y de menor costo, conforme al crecimiento progresivo,

POR CUANTO

El acceso al mercado internacional de rubros permitidos contribuye con el aumento de la competitividad de los productos venezolanos y de las exportaciones no tradicionales, beneficiando por ende la economía del país,

POR CUANTO

Es necesario establecer las normas y procedimientos para la exportación de los productos a través del servicio "Exporta Fácil Postal",

RESUELVEN

Dictar la siguiente,

**RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE
ESTABLECE LA REGULACIÓN DEL SERVICIO "EXPORTA
FÁCIL POSTAL"**

Objeto

Artículo 1. Esta Resolución Conjunta tiene por objeto establecer los procedimientos para la exportación de los productos provenientes de las y los emprendedores, del micro, pequeño y mediano empresario (MIPYMES), actores de la economía popular, solidaria y artesanos del país, con la finalidad de lograr un trámite sencillo, seguro y rápido para la salida de mercancías por vía postal, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo regulan.

Definición

Artículo 2. El "Exporta Fácil Postal", es un servicio de exportación por vía postal, mediante la plataforma operativa del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) u otro Operador Postal debidamente habilitado y autorizado para la prestación de este servicio, el cual se realizará a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

Finalidad

Artículo 3. El "Exporta Fácil Postal" tiene por finalidad facilitar las operaciones y logística de los despachos contentivos de mercancías del exportador, permitiendo el acceso al mercado internacional, contribuyendo con la competitividad de los productos venezolanos y beneficiando la economía del país.

Sujetos de aplicación

Artículo 4. Serán sujetos susceptibles de aplicación del "Exporta Fácil Postal" las personas naturales o jurídicas, emprendedoras y emprendedores, micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), actores de la economía popular, solidaria y artesanos del país, cuya actividad económica sea la exportación no petrolera.

Modalidades del "Exporta Fácil Postal"

Artículo 5. El servicio de "Exporta Fácil Postal" se efectuará bajo las modalidades de: transporte terrestre transfronterizo, marítimo, aéreo y fluvial.

Del Servicio

Artículo 6. Los productos exportables a través de este servicio serán, de conformidad con la normativa nacional e internacional, de los siguientes servicios postales:

- a) **Clase 1.** Explosivos: fuegos artificiales, petardos, municiones, pólvora, bengalas.
- b) **Clase 2.** Gases comprimidos: Tanques de propano, tanques de buceo, aerosoles, gas butano, extintores de incendios.
- c) **Clase 3.** Líquidos inflamables: encendedores, líquidos para encendedores, pinturas al óleo, barnices para madera, esmaltes a base de disolventes, adhesivos, perfumes y lociones para después del afeitado, esmaltes, laca y gel de uñas.
- d) **Clase 4.** Sustancias inflamables: Cerillas, carbones.

- e) **Clase 5.** Sustancias comburentes: productos químicos para piscina, peróxido de hidrógeno, blanqueadores.
- f) **Clase 6.** Sustancias tóxicas e infecciosas: Plaguicidas, productos químicos agrícolas, compuestos de mercurio, bacterias, virus.
- g) **Clase 7.** Materiales: Desechos radiactivos, fuentes radiactivos, detectores de humo.
- h) **Clase 8.** Corrosivos: Baterías de electrolito líquido, mercurio, ácido clorhídrico.
- i) **Clase 9.** Mercancías peligrosas varias: Objetos magnetizados, hielo seco, baterías de litio.

Peso y valor

Artículo 7. Mediante este servicio se podrán exportar mercancías con un peso máximo de treinta kilogramos (30 Kg) y un valor FOB declarado por envío por un monto en bolívars equivalente hasta ciento treinta (130) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela.

Requisitos

Artículo 8. A los efectos de la prestación del servicio, los Operadores Postales deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Habilitarse debidamente como Operador Postal mediante concesión otorgada por intermedio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), para la prestación del servicio "Exporta Fácil Postal";
- b) Cumplir y hacer cumplir las características y condiciones de embalaje, marcas y etiquetas; normado por los organismos nacionales e internacionales en lo que respecta a mercancías peligrosas;
- c) Garantizar el buen manejo y transporte de productos enviados y recibidos según las características y detalles declarados en los formularios y/o documentos sobre mercancías postales;
- d) Cumplir con las normas de seguridad de exportación vía postal.
- e) Informar de manera oportuna y correcta a los usuarios sobre las prohibiciones y restricciones de los productos considerados como mercancías ilícitas o peligrosas y de los cambios que en esta materia se genere;
- f) El Operador Postal, deberá llevar un registro detallado de los envíos realizados, así como de mercancía del exportador en cada despacho.
- g) Las demás normas relacionadas al servicio postal aplicables al "Exporta Fácil Postal".

Obligaciones

Artículo 9. Son obligaciones del exportador:

- a) Registrar a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la mercancía objeto operación de "Exporta Fácil Postal".
- b) Cumplir con las condiciones de peso y valor del servicio.
- c) Declarar correctamente el contenido del envío postal.
- d) Presentar los documentos que el Operador Postal requiera para la exportación de mercancía vía postal.
- e) Las demás que se dispongan para efectos de este servicio.

Prohibiciones

Artículo 10. Queda prohibida la inclusión de los siguientes objetos en los envíos postales:

- 1. Objetos cuya importación o circulación sea prohibida en el país de destino.
- 2. Estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- 3. Material explosivo, inflamable radioactivo u otros peligrosos.

- 4. Objetos que, por su naturaleza o su embalaje, puedan manchar o deteriorar los demás envíos, el equipo postal o los bienes pertenecientes a terceros o puedan presentar peligro para empleados y público en general.
- 5. Animales no domésticos vivos o muertos.
- 6. Objetos protegidos por leyes especiales como la flora propia de la riqueza natural de nuestro país.
- 7. Objetos que comprendan al patrimonio cultural de la Nación.
- 8. Monedas, papel moneda, tarjetas de crédito y débito, estados de cuenta, cheques de viaje o cualquier otro valor al portador.
- 9. Prendas y demás objetos preciosos.
- 10. Envíos sin valor declarado.
- 11. Otras prohibiciones determinadas en el Reglamento de la Ley de Correos y otras leyes.

De la ejecución

Artículo 11. El Viceministerio para el Comercio Exterior y Promoción de Inversiones del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior y el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, velarán por el cumplimiento del presente instrumento por parte del Operador Postal y del exportador objeto del "Exporta Fácil Postal".

Inspección

Artículo 12. La inspección postal constituye una herramienta a través de la cual el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), podrán ejercer sus facultades de control, supervisión y regulación del Operador Postal y del exportador.

Regulación y Tarifas aplicables

Artículo 13. La regulación y tarifas aplicables a la prestación del servicio "Exporta Fácil Postal", serán dictadas mediante Resolución correspondiente.

Vigencia

Artículo 14. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese.

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía,
Finanzas y Comercio Exterior (E)
Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de
2020 G.O. R.V. N° 41.960, de fecha 8 de
septiembre de 2020

RAMÓN CELESTINO VELÁZQUEZ
Ministro del Poder Popular para el
Transporte (E)
Decreto N° 4.580, de fecha 16/05/2022
G.O. R.V. N° 6.701 Extraordinario de fecha
16/05/2022

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2024
RESOLUCIÓN DM/Nº 005-24
214º, 165º Y 25º

El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, **JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ**, designado mediante el Decreto Nº 4.679 de fecha 22 de abril de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.694 Extraordinario de fecha 22 de abril de 2024, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (hoy República Bolivariana de Venezuela) Nº 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 22 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 en concordancia con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 y artículos 17 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 2 del Reglamento Orgánico de este Ministerio y el artículo 50 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Nº 3.860 de creación del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**, de fecha 29 de mayo de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.643, de fecha 29 de mayo de 2019;

RESUELVE

Artículo 1 Delegar en el ciudadano **ERIC RICARDO MARTÍNEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-14.104.867**; en su carácter de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**, cuya designación consta en Decreto Nº 4.807 de fecha 23 de mayo de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.634, de fecha 23 de mayo de 2023, las firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican, a partir del dos (02) de enero de 2024:

1. Ejercer la máxima representación legal del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**.
2. Representar al **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**, ante todas las autoridades públicas y privadas, administrativas y gubernamentales, institucionales, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
3. Ejecutar actos de comercio, administrar los recursos, negocios e intereses del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**, y aquellos que le confiere la Ley para la gestión diaria de las actividades. En consecuencia, podrá realizar los pagos y suscribir todo tipo de documentos, contratación de préstamos, créditos bancarios, pagarés, descuentos de giros, cartas de crédito, liberar, endosar y descontar cheques u otros títulos valores y celebrar operaciones que se sucedan dentro del giro normal del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**.
4. Ejecutar actos de administración sobre los bienes del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**, dentro del giro normal de sus actividades y de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.
5. Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, conjuntamente con la persona designada para movilizarlas mancomunadamente.

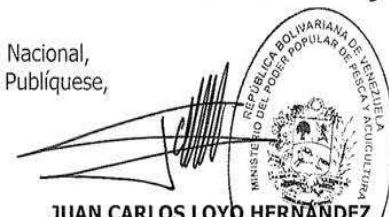
6. Efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y finiquitos.
7. Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**.
8. Iniciar, adjudicar y contratar la ejecución de obras, la prestación de servicios y la adquisición de bienes conforme al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que rigen la materia.
9. Suscribir o modificar contratos, convenios, alianzas y comodatos, así como la certificación de los documentos relacionados con los contratos y acreencias no prescritas del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**, con autoridades públicas y privadas, administrativas y gubernamentales, instituciones, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas.
10. Crear comités, comisiones, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.
11. Realizar los actos relacionados con movimiento, ingreso y contratación de los trabajadores, trabajadoras del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**, así como los actos relacionados con su despido, retiro y/o remoción, licencias, permisos sin goce de sueldo, traslados, aprobación de beneficios, comisión de servicios; incluyendo la gestión de los contratos bajo la modalidad de Honorarios Profesionales y la respectiva suscripción de los contratos, carnés y constancias de trabajo, certificaciones de cargo y/o antecedentes de servicio a que hubiere lugar, previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura.
12. Realizar la autorización del pago de nómina de los trabajadores, trabajadoras y servidores públicos del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**.
13. Otorgar poderes generales, especiales y cartas poder.
14. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposen en los archivos del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**.

Artículo 2. El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura, podrá discrecionalmente, suscribir y certificar los actos y documentos referidos en esta Resolución.

Artículo 3. Los actos y documentos que se suscriben de acuerdo a lo establecido en esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario *ut supra* indicando, la fecha y número de esta Resolución, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 4. El Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (CENIPA)**, rendirá cuentas al Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese,



JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura

Decreto Nº 4.679 de fecha 22 de abril de 2.022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.694, Extraordinario de fecha 22 de abril de 2.022.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO
(FUNDEEH)

CARACAS, 09 DE AGOSTO 2024
214°, 165° Y 25°

PROVIDENCIA N° 003/2024

La **PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH), ADSCRITA AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, designada mediante Resolución N° 462 de fecha 19 de julio del año 2023, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.681, de fecha 31 de julio de 2023, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Cláusula Décima Quinta de los Estatutos Sociales de la Fundación del Estado denominada FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 4.965, de fecha 06 de Noviembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.558, de fecha 07 de Noviembre de 2006, reimpreso por error material mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.569, de fecha 22 de Noviembre de 2006, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud, según Decreto N° 4.802, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.605, de fecha 10 de Abril de 2023, de conformidad con los artículos 27, 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y Artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1.- Nombrar al ciudadano **JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° **V-1.192.330**, para ocupar el cargo de Dirección como **ADMINISTRADOR DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH), ADSCRITA AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD**, en consecuencia, ejercerá las atribuciones y competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente de esta Fundación.

Artículo 2.- Delegar en el ciudadano **JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS**, en su carácter de **ADMINISTRADOR DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, la ejecución de los actos y suscripción de los documentos que se señalan:

- 1.- Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto de la Fundación, la cual ejercerá con la Tesorera o Tesorero de la Fundación.
- 2.- Tramitar y suscribir lo conducente para la adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes.
- 3.- Otorgamiento de la adjudicación en los procesos de selección de contratista para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
- 4.- Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente en materia de Contrataciones Públicas.
- 5.- La autorización de viáticos.
- 6.- La apertura de Cuentas Bancarias y el registro de las firmas de las personas autorizadas para movilizarlas, por parte del presidente(a) de la Fundación.
- 7.- Movilizar Cuentas Bancarias de manera conjunta, con el presidente (a) de la Fundación.
- 8.- Endoso de cheques y demás títulos de crédito.
- 9.- La creación y aprobación de fondos rotatorios; administración de bienes nacionales, tramitaciones relacionadas con riesgo amparados por pólizas de seguros.

10.- A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela, podrá realizar lo siguiente:

- a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas;
- b) Autorizar, modificar y eliminar firmas;
- c) Firmar liberación de caución;
- d) Firmar cobro de interés sobre títulos valores;
- e) Firmar la solicitud de compra y venta de divisas, así como autorizar las compras y ventas de las mismas;
- f) Firmar la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria;
- g) Firmar lo correspondiente al impuesto al débito bancario;
- h) Firmar operaciones de anticipo, reporto, descuento y redescuento;
- i) Solicitar saldos, cortes y estados de cuenta.

11.- Suscribir las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo de la Fundación.

12.- Suscribir la correspondencia dirigida a las Oficinas Nacionales rectoras de la Administración Financiera del Sector Público y a las Direcciones y Dependencias del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas, a la Contraloría General de la República, al Banco Central de Venezuela, en relación con las gestiones y funciones propias de la Dirección General a su cargo.

13.- Suscribir los contratos de prestación de servicios, de mantenimiento, arrendamiento, permuta, comodato y en general, los relacionados con la gestión ordinaria de la Fundación.

14.- La certificación de copias de documentos cuyos originales reposan en el archivo de la Dependencia a su cargo.

Artículo 3.- El ciudadano **JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS**, antes identificado, por esta Providencia Administrativa, deberá rendir cuenta a la presidenta de la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)** de los actos ejecutados y de los documentos que hubiere suscrito en ejercicio de esta delegación.

Artículo 4.- Los actos y documentos que el prenombrado Servidor Público firme de conformidad con esta Providencia, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha, número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5.- La presidenta de la Fundación, podrá firmar los actos y documentos correspondientes a esta Providencia, cuando lo considere oportuno, sin que ello implique la revocación de la presente delegación.

Artículo 6.- Designar al ciudadano antes mencionado como responsable Patrimonial de los bienes donde funciona la **FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)**, según lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos.

Artículo 7.- El ciudadano **JESÚS VALENTÍN BARRIOS BARRIOS**, antes identificado, deberá prestar caución suficiente para el ejercicio de las funciones ante la Auditoría Interna de la respectiva Unidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 52 de su Reglamento N° 1 sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 8.- El prenombrado servidor público antes señalado; deberá presentar Declaración Jurada de Patrimonio y anexar copia fotostática del comprobante emitido por la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela y posteriormente consignarlo por ante la Unidad de Gestión Humana de la Fundación de Edificaciones y Equipamiento Hospitalario.

Artículo 9.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



MAGALY GUTIERREZ VIÑA
PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN DE EDIFICACIONES Y EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO (FUNDEEH)
Resolución N° 462 de fecha 19 de julio de 2023
Gaceta Oficial N° 42.681 de fecha 31 de julio de 2023

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 05 de agosto de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nº 1180**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YURY CAROLINA FARIÑA RUH**, titular de la cédula de identidad Nº 15.831.267, en la **FISCALÍA DÉCIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia la Mar y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notifiación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 05 de agosto de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1183

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

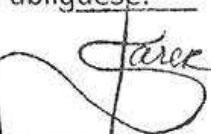
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ANTHONY RAY LEÓN VEGA**, titular de la cédula de identidad Nº 27.501.555, en la **FISCALÍA DÉCIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia en Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares. El referido ciudadano se venía desempeñando como Secretario I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de agosto de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nº 1195

TAREK WILLIANS SAAB**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO (ENCARGADO)** al ciudadano Abogado **JOSÉ GONZALO BAPTISTA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad Nº V-24.320.934, en la **FISCALÍA MUNICIPAL PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, con competencia territorial en los Municipios Páez, Araure, Agua Blanca, Ospino, Piritu, Turén, Santa Rosalía y San Rafael de Onoto, con sede en la ciudad de Acarigua, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la mencionada Circunscripción Judicial.

La presente Designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1196

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

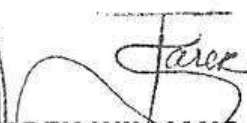
RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JHOAN NICHOLA LÓPEZ HAIDAR**, titular de la cédula de identidad Nº 19.420.828, en la **FISCALÍA NOVENA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.




TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de agosto de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 1198

TAREK WILLIANS SAAB**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KATIUSKA DEL CARMEN DURÁN ÁLVAREZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.658.471, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Civil e Instituciones Familiares.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIANS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de agosto de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nº 1199

TAREK WILLIAMS SAAB**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **RAFAEL AUGUSTO VILLALOBOS**, titular de la cédula de identidad Nº 11.055.912, en la **FISCALÍA 14 NACIONAL DE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**. El referido ciudadano se viene desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Octogésima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de agosto de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN Nº 1200

TAREK WILLIAMS SAAB**Fiscal General de la República**

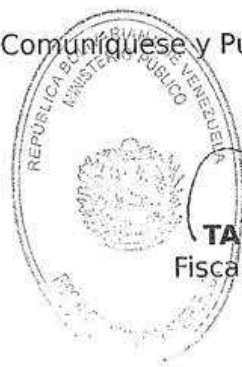
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **FRANCISCO JAVIER GARCÍA MEDINA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.895.377, en la **FISCALÍA OCTOGÉSIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Ejecución de la Sentencia, en sustitución del ciudadano Rafael Augusto Villalobos, quien pasará a otro destino. El ciudadano Francisco Javier García Medina, se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1201

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JHONATHAN JOSÉ QUINTANA HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° 20.191.430, en la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de agosto de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 07 de agosto de 2024

Años 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 1202

TAREK WILLIAMS SAAB**Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YOMARLY STEFANY TRUJILLO LEÓN**, titular de la cédula de identidad N° 27.184.618, en la **FISCALÍA TRIGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Cabimas y competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de 16 de Agosto de 2024 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 07 de agosto de 2024
Años 214°, 165° y 25°
RESOLUCIÓN Nº 1197

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

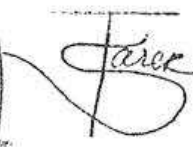
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **CARLOS DAVID BRAVO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 18.414.330, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 20 NACIONAL PLENA Y ESPECIAL EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XI

Número 42.942

Caracas, jueves 15 de agosto de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.